



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-R

Fecha:	03 de septiembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100300025619.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito la siguiente información relativa a los procesos de admisión en Educación Básica basados en los lineamientos administrativos publicados el 21 de mayo de 2019 para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019: 1. Descripción de la metodología utilizada para evaluar a los aspirantes, que debe incluir todos los factores considerados, los criterios o rúbricas para la evaluación de cada factor, la instancia u órgano que evaluó cada factor, la ponderación que se da a cada factor, las fórmulas utilizadas para llegar al puntaje final (mencionado en el Numeral 25 de los Lineamientos citados). En la descripción de esta metodología, solicito aclarar si los normalistas u otros participantes obtuvieron alguna ventaja y de qué índole. 2. Descripción de la metodología utilizada para realizar el ordenamiento de los aspirantes (mencionado en los Numerales 23 y 25 de los Lineamientos citados). 3. Descripción de cómo se reporta el resultado a cada aspirante que debe incluir: a) si se proporciona un reporte desglosado, con una calificación o un puntaje para cada factor, o si sólo se reporta una calificación o puntaje global; b) si se reporta un número de prelación u ordenamiento a cada participante en el proceso o solamente a alguno de ellos, y si este número es general para toda la Educación Básica en el estado, o si es para la categoría en la cual participó (por ejemplo, docente técnico, preescolar indígena); si se reporta como parte del resultado una letra, explicar a qué se refiere dicha letra; c) señalar si se divide a los participantes en grupos, tal y como idóneos o no idóneos o grupos de otra índole, así como, de ser el caso, lo que significa y los posibles beneficios que conlleva el haber sido colocado en algún grupo en vez de otro. 4. El listado de entidades federativas que participaron en estos procesos de admisión, indicando los niveles y tipos de servicio incluidos en el proceso. Solicito la información en formato de datos abiertos. Muchas gracias. “ (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

“Refiere a los puntos 1, 2 y 3 se informa que con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra reservada, en razón que forma parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite y que a la fecha no ha concluido; pues el proceso de selección para la admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, ciclo escolar 2019-2020, se lleva a cabo a través de procesos que aún no concluyen.



Por tal motivo solicito al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año, en apego a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El proceso deliberativo derivado del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, aún no concluye.

Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva solicitado es en razón de que es el tiempo para concluir el periodo de deliberación para la publicación de los resultados derivados de del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, aún no concluye.

Riesgo Real

Existe el riesgo de que un tercero interfiera en el proceso de deliberación del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, debido a que aún no concluye y el dato en este momento es inexistente.

Riesgo Demostrable

Se corre el riesgo de la interferencia de terceros en el proceso de deliberación y la especulación respecto a los resultados del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020.”(SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.



ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

SUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100300026519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"CON APEGO AL ARTICULO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1,2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y ARTICULO 1, PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA-COORDINACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, SOLICITO QUE EL SUJETO OBLIGADO ES DECIR LA SEP-COORDINACION NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE UNA COPIA DE LOS PORCENTAJES OBTENIDOS POR TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPIRANTES DEBIDAMENTE DESGLOSADOS POR REQUISITOS del proceso de selección para la Admisión al Servicio Público Educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 EN EL ESTADO DE YUCATAN EN LA MATERIA DE FORMACION CIVICA Y ETICA. SALUDOS CORDIALES "(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:



“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no es posible otorgarla, en razón que forma parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite y que a la fecha no ha concluido; pues el proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética, aún no concluye.

Por tal motivo solicito al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año, en apego a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El proceso deliberativo derivado del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética, aún no concluye.

Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva solicitado es en razón de que es el tiempo para concluir el periodo de deliberación para la publicación de los resultados derivados de del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética.

Riesgo Real

Existe el riesgo de que un tercero interfiera en el proceso de deliberación del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética, debido a que aún no concluye y el dato en este momento es inexistente.



Riesgo Demostrable

Se corre el riesgo de la interferencia de terceros en el proceso de deliberación y la especulación respecto a los resultados del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética.

La información fue proporcionada por la Dirección General Adjunta de Promoción en Educación Básica de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.”(SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

SUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100300026619.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-R

“CON APEGO AL ARTICULO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1,2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y ARTICULO 1, PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA-COORDINACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, SOLICITO QUE EL SUJETO OBLIGADO ES DECIR LA SEP-COORDINACION NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE UNA COPIA DE LOS PORCENTAJES OBTENIDOS POR TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPIRANTES DEBIDAMENTE DESGLOSADOS POR REQUISITOS, ASI MISMO QUE ESPECIFIQUE QUE PORCENTAJE LE CORRESPONDE A CADA PONDERACION, del proceso de selección para la Admisión al Servicio Público Educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 EN EL ESTADO DE YUCATAN EN LA MATERIA DE FORMACION CIVICA Y ETICA. SALUDOS CORDIALES “ (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no es posible otorgarla, en razón que forma parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite y que a la fecha no ha concluido; pues el proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética, aún no concluye.

Por tal motivo solicito al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año, en apego a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El proceso deliberativo derivado del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética, aún no concluye.



Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva solicitado es en razón de que es el tiempo para concluir el periodo de deliberación para la publicación de los resultados derivados de del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética.

Riesgo Real

Existe el riesgo de que un tercero interfiera en el proceso de deliberación del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética, debido a que aún no concluye y el dato en este momento es inexistente.

Riesgo Demostrable

Se corre el riesgo de la interferencia de terceros en el proceso de deliberación y la especulación respecto a los resultados del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética.

La información fue proporcionada por la Dirección General Adjunta de Promoción en Educación Básica de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente "(SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-R

RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

SUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100300026719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"CON APEGO AL ARTICULO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1,2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA GUBERNAMENTAL Y ARTICULO 1, PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA-COORDINACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, SOLICITO QUE EL SUJETO OBLIGADO ES DECIR LA SEP-COORDINACION NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE UNA COPIA DE TODOS LOS PORCENTAJES OBTENIDOS POR LOS ASPIRANTES EN EL Ensayo sobre la mejora continua de la educación o propuesta de planeación didáctica del proceso de selección para la Admisión al Servicio Público Educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 EN EL ESTADO DE YUCATAN EN LA MATERIA DE FORMACION CIVICA Y ETICA. SALUDOS CORDIALES " (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no es posible otorgarla, en razón que forma parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite y que a la fecha no ha concluido; pues el proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética, aún no concluye.

Por tal motivo solicito al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año, en apego a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El proceso deliberativo derivado del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética, aún no concluye.

Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva solicitado es en razón de que es el tiempo suficiente para concluir el periodo de deliberación para la publicación de los resultados derivados de del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética.

Riesgo Real

Existe el riesgo de que un tercero interfiera en el proceso de deliberación del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética, debido a que aún no concluye y el dato en este momento es inexistente.

Riesgo Demostrable



Se corre el riesgo de la interferencia de terceros en el proceso de deliberación y la especulación respecto a los resultados del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020 en el Estado de Yucatán en materia de formación Cívica y Ética.

La información fue proporcionada por la Dirección General Adjunta de Promoción en Educación Básica de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente."(SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-R.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

SUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100300026919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Hola, quiero conocer lo siguiente: 1. los criterios técnicos y de procedimiento para el análisis de los requisitos y la definición de las listas de prelación del proceso de admisión al servicio



educativo para el ciclo escolar 2019-2020 tanto para educación básica como media superior.
2. a que se refiere la publicación del comunicado en la página de la cnspd de fecha 6 de agosto donde refiere los "requisitos multifactoriales" y "aspectos multifactoriales", que significan esos conceptos. gracias" (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

"1. los criterios técnicos y de procedimiento para el análisis de los requisitos y la definición de las listas de prelación del proceso de admisión al servicio educativo para el ciclo escolar 2019-2020 tanto para educación básica como media superior.

Respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra reservada, en razón que forma parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite y que a la fecha no ha concluido; pues el proceso de selección para la admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, ciclo escolar 2019-2020, se lleva a cabo a través de procesos que aún no concluyen.

Por tal motivo solicito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año, en apego a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El proceso deliberativo derivado del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, aún no concluye.

Justificación del periodo de reserva solicitado



El periodo de reserva solicitado es en razón de que es el tiempo para concluir el periodo de deliberación para la publicación de los resultados derivados de del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, aún no concluye.

Riesgo Real

Existe el riesgo de que un tercero interfiera en el proceso de deliberación del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, debido a que aún no concluye y el dato en este momento es inexistente.

Riesgo Demostrable

Se corre el riesgo de la interferencia de terceros en el proceso de deliberación y la especulación respecto a los resultados del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020.

2. *a que se refiere la publicación del comunicado en la página de la cnspd de fecha 6 de agosto donde refiere los "requisitos multifactoriales" y "aspectos multifactoriales", que significan esos conceptos.*

Respuesta. *El 21 de mayo de 2019 la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente emitió los Lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.*

En el numeral 16 de dichos Lineamientos se establece que las personas que aspiren a cubrir una vacante definitiva o temporal en Educación Básica, deberán cumplir con los siguientes requisitos multifactoriales:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-R

- a. *Acreditar estudios mínimos de licenciatura, a través del título, cédula profesional o acta de examen profesional.*
- b. *Contar con los conocimientos necesarios para el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, cubriendo los requisitos establecidos para la materia o campo curricular de que se trate.*
- c. *Concluir satisfactoriamente los módulos del "Curso integral de consolidación de habilidades docentes", así como obtener la acreditación del curso.*
- d. *Presentar un breve ensayo sobre la mejora continua de la educación o una propuesta de planeación didáctica de clase*
- e. *Presentar la documentación que acredite:*
 - a. *Promedio general obtenido de la carrera estudiada;*
 - b. *Cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;*
 - c. *Programas de movilidad académica, nacional o internacional, y*
 - d. *Experiencia docente, si se tiene, en Educación Básica.*

La información fue proporcionada por la Dirección General de Ingreso y Reconocimiento y la Dirección General Adjunta de Promoción en Educación Básica de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. "(SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-R.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100300027419.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito la ponderación específica de cada uno de los apartados del proceso de admisión 2019, entendiéndolo por la manera en que se evaluó cada uno de los aspectos, aclarando cómo se obtenía el puntaje máximo de cada uno de los aspectos. Quién fue el órgano evaluador del aspecto planeación/ensayo. Cómo fue acreditado ese órgano evaluador. Quiénes eran las personas designadas y cuándo fue realizada dicha evaluación. Razón técnica metodológica de por qué los puntajes fueron modificados. Quién autorizó la modificación de ese puntaje en la plataforma Dictamen mediante la cual se decidió modificar los puntajes. Validación técnica de los resultados” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra reservada, en razón que forma parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite y que a la fecha no ha concluido; pues el proceso de selección para la admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, ciclo escolar 2019-2020, se lleva a cabo a través de procesos que aún no concluyen.

Por tal motivo solicito al Comité de Transparencia que por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año, en apego a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El proceso deliberativo derivado del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, aún no concluye.

Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva solicitado es en razón de que es el tiempo para concluir el periodo de deliberación para la publicación de los resultados derivados del proceso de selección para



la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, aún no concluye.

Riesgo Real

Existe el riesgo de que un tercero interfiera en el proceso de deliberación del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, debido a que aún no concluye.

Riesgo Demostrable

Se corre el riesgo de la interferencia de terceros en el proceso de deliberación y la especulación respecto a los resultados del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020.

La información fue proporcionada por la Dirección General Adjunta de Promoción en Educación Básica de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.”(SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-R.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100300024019.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-R

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito respuesta detallada a las siguientes dudas, relativas a los lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de mayo de 2019: 1. ¿Cuáles son los criterios para determinar que un caso de cambio de centro de trabajo sea considerado excepcional a los que se refiere el inciso X? 2. ¿Cómo se llevó a cabo y qué criterios se tomaron en cuenta para la integración de la base de datos de aspirantes por Entidad Federativa o subsistema? 3. ¿Cuál será la fórmula o cómo se ponderarán los factores que serán tomados para cubrir las vacantes? 4. ¿Con qué puntaje o qué criterios se otorgará la acreditación del "Curso Integral de Consolidación de las Habilidades Docentes"? 5. ¿Qué instancia o cuerpo definirá que un aspirante concluyó satisfactoriamente los módulos? 6. ¿Cuáles son los criterios o la rubrica para calificar los ensayos de los aspirantes?, ¿Qué instancia o cuerpo realizará la evaluación? 7. ¿Cómo se llevó a cabo y qué criterios se tomaron en cuenta para la base de datos de las personas seleccionadas? 8. ¿Qué significa dar preferencia a los egresados de normales e instituciones de educación superior pública? 9. ¿Cómo se determinará que un aspirante cumple con un perfil afín una vez agotado el procedimiento de quienes sí cumple con los requisitos? 10. ¿Con qué criterios se realizará el ordenamiento de los participantes y las vacantes disponibles para la elección del centro de trabajo? 11. ¿Quiénes y bajo qué criterios serán responsables de acreditar la participación de observadores? 12. ¿Cómo se ponderarán los factores para determinar los puntajes a fin de ordenar a los aspirantes y establecer quienes tienen los puntajes más altos? Solicito las respuesta en formato de datos abiertos. Muchas gracias."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

"Referente a las preguntas 1 y 11 la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente no cuenta con la información solicitada toda vez que los cambios de centro de trabajo y la participación de observadores son competencia de la Autoridad Educativa Local, de acuerdo con lo que establecía el artículo 8, fracción XVI de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo anterior se declara la incompetencia por parte de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para dar atención al presente punto, de conformidad con lo señalado con el Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tal motivo se sugiere hacer su consulta a la Autoridad Educativa Local.

Referente únicamente a las preguntas 3, 4, 6, 7 y 12, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra reservada, en razón que forma parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite y que a la fecha no ha concluido; pues el proceso de selección para la admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, ciclo escolar 2019-2020, se lleva a cabo a través de procesos que aún no concluyen.

Por tal motivo solicito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año, en apego a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

El proceso deliberativo derivado del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, aún no concluye.

Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva solicitado es en razón de que es el tiempo para concluir el periodo de deliberación para la publicación de los resultados derivados de del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, aún no concluye.

Riesgo Real

Existe el riesgo de que un tercero interfiera en el proceso de deliberación del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020, debido a que aún no concluye y el dato en este momento es inexistente.

Riesgo Demostrable

Se corre el riesgo de la interferencia de terceros en el proceso de deliberación y la especulación respecto a los resultados del proceso de selección para la Admisión al servicio público educativo en educación básica y media superior, Ciclo Escolar 2019-2020.

2. ¿Cómo se llevó a cabo y qué criterios se tomaron en cuenta para la integración de la base de datos de aspirantes por Entidad Federativa o subsistema?



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/03/09/2019-R

Respuesta. El personal que integra la base de datos se compone de aquellos que se inscribieron en los procesos previos; es decir, en el Concurso de Oposición para el Ingreso al Servicio Profesional Docente, cuya convocatoria fue emitida para Educación Media Superior el 04 de marzo de 2019 y para Educación Básica el 11 de marzo del mismo año.

Referencia: <https://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/convocatorias/>

5. ¿Qué instancia o cuerpo definirá que un aspirante concluyó satisfactoriamente los módulos?

Respuesta. La plataforma en la cual el aspirante realizó los módulos del Curso Integral de Consolidación de las Habilidades Docentes, se encuentra configurada para informar el avance del mismo a cada aspirante.

8. ¿Qué significa dar preferencia a los egresados de normales e instituciones de educación superior pública?

Respuesta. Se alude a la preferencia en razón del perfil académico de formación docente y pedagógica, toda vez que se centra en las habilidades intelectuales específicas, el dominio de los contenidos de enseñanza, las competencias didácticas, la identidad profesional y ética, y la capacidad de percepción y respuesta a las condiciones de sus alumnos y del entorno de la escuela.

9. ¿Cómo se determinará que un aspirante cumple con un perfil afín una vez agotado el procedimiento de quienes si cumple con los requisitos?

Respuesta. Una vez agotado dicho procedimiento, las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados podrán incorporar aspirantes que cumplan con un perfil afín, a los que se les otorgará un nombramiento por tiempo fijo hasta la conclusión del ciclo escolar como máximo. Este personal deberá cumplir con el perfil profesional que se establece en el Anexo 7 de los citados Lineamientos, por lo que las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados deberán corroborar que así sea.

10. ¿Con qué criterios se realizará el ordenamiento de los participantes y las vacantes disponibles para la elección del centro de trabajo?

Respuesta. Con referencia al ordenamiento de los participantes, se informa que la Dirección General Adjunta de Promoción en la Educación Básica de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es la encargada de realizar los Criterios Técnicos para la



calificación y la definición de las listas ordenadas de resultados del proceso de Admisión a la Educación Básica y Educación Media Superior, Ciclo Escolar 2019-2020.

Respecto a las vacantes disponibles no tienen un ordenamiento, todas éstas se ofertan, y son asignadas por ordenamiento de mayor a menor puntaje obtenido, eligiendo el aspirante en turno la de su preferencia.

La información fue proporcionada por la Dirección General de Ingreso y Reconocimiento y la Dirección General Adjunta de Promoción en Educación Básica de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente."(SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 01 (un) año, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/09/2019-R.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 01 (UN) AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.